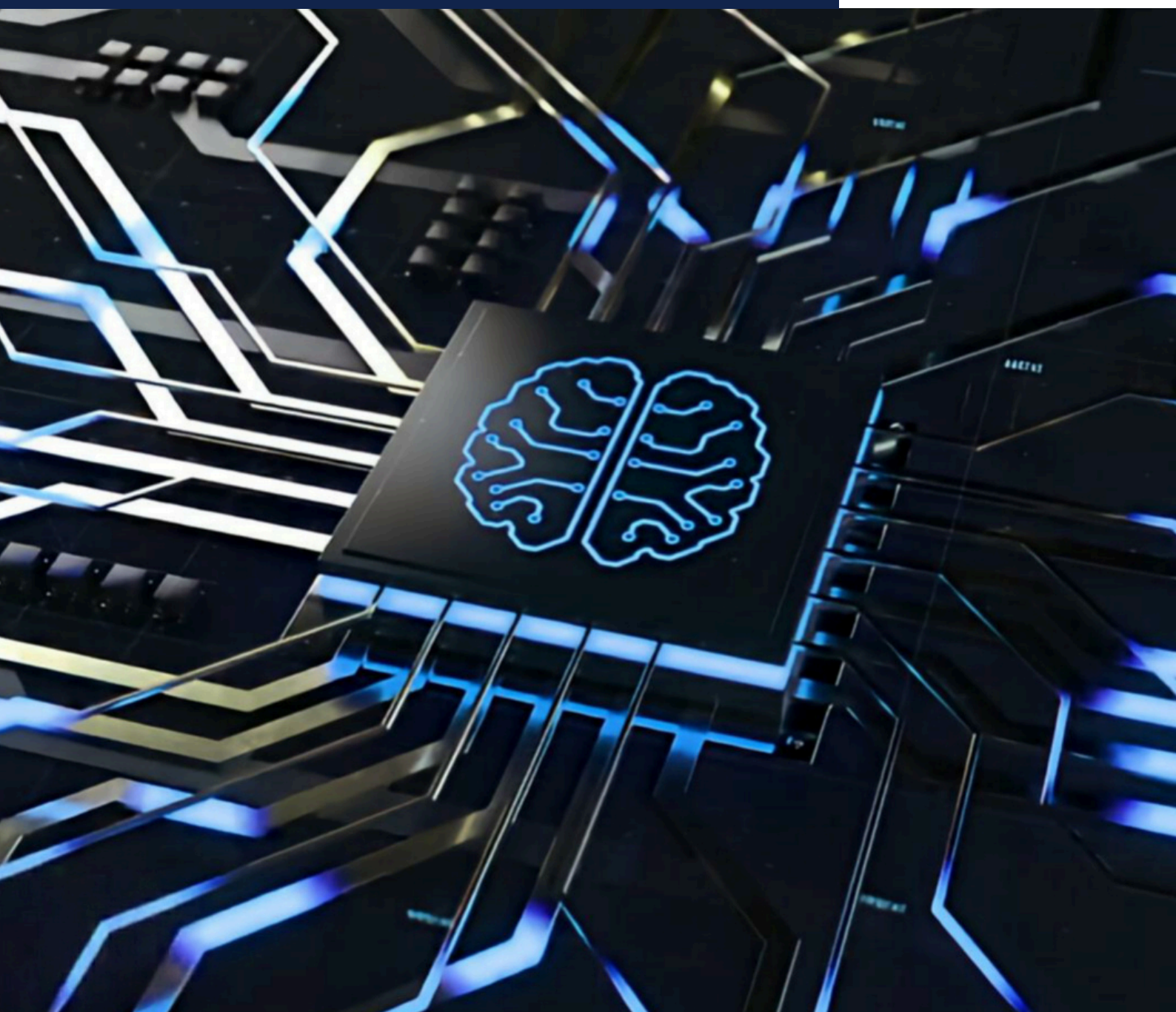


CONTROL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA

INFORME

20
25





MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

Centro de Publicaciones del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones.

NIPO: 221-24-050-4

Informe elaborado por la Secretaría de Estado de Comercio.

Maquetación: Secretaría de Estado de Comercio.

Impresión: Centro de Impresión Digital de la Secretaría de Estado de Comercio.

ÍNDICE

I. El control de inversiones en el contexto internacional	4
Control de inversiones a nivel global	4
Control de inversiones en la Unión Europea	5
II. El control de inversiones en España	7
Marco legal	7
Cooperación Internacional	8
2025 en cifras	9
III. Conclusión	17

I. EL CONTROL DE INVERSIONES EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

CONTROL DE INVERSIONES A NIVEL GLOBAL

El contexto internacional en 2025 ha estado marcado por un aumento de las tensiones geopolíticas y comerciales, que han dado lugar, entre otros, a una guerra arancelaria entre las principales potencias económicas, a la escalada de los conflictos bélicos, y a una mayor presencia de amenazas híbridas para los países.

En consecuencia, los estados han redoblado sus esfuerzos para proteger su seguridad nacional frente a estos riesgos. En esta labor, el control de inversiones ha demostrado ser una herramienta muy efectiva. De acuerdo con el Informe Mundial sobre Inversión de Naciones Unidas de 2025, se observa una tendencia creciente hacia el refuerzo de los mecanismos de control de inversiones tanto a nivel cuantitativo como cualitativo en todo el mundo.

Esta tendencia es especialmente notoria entre los países desarrollados, que son los que cuentan con un marco regulatorio más amplio en este ámbito. Prueba de ello es que las jurisdicciones que han implementado este control representan el 71% de los flujos globales de IED y el 80% del stock de IED.

Por un lado, en términos cuantitativos, el número de países con un mecanismo de control de inversiones extranjeras en todo el mundo ha aumentado hasta 46, con nuevas incorporaciones en el último año como Irlanda, Bulgaria y Singapur.

Por otro, en términos cualitativos, se observa una redefinición de los límites entre los sectores tradicionales que afectan a la seguridad nacional y aquellos relacionados con la consecución de políticas públicas. Esta evolución ha impulsado a los países a revisar y redefinir sus marcos de control con el objetivo de garantizar su soberanía tecnológica, asegurar el buen funcionamiento de sus cadenas de suministro y limitar los riesgos derivados del acceso a información sensible, entre otros. Por ejemplo, las preocupaciones relacionadas con el acceso a datos biométricos y genéticos han desembocado en una revisión de los mecanismos de control en países como Canadá o Suecia.

La adopción y consolidación de los sistemas de control de inversiones es una tendencia que se espera que se mantenga en los próximos años; y, en esta línea, la Unión Europea no ha sido ajena a esta realidad.

CONTROL DE INVERSIONES EN LA UNIÓN EUROPEA

A nivel UE el control de inversiones se ha convertido en un eje fundamental de la Estrategia Europea de Seguridad Económica. La Estrategia propone reforzar la capacidad de la UE para detectar, evaluar y hacer frente a los riesgos que plantean determinadas inversiones extranjeras, preservando al mismo tiempo la apertura al comercio y la inversión mundiales.

En la actualidad, el control de inversiones a nivel comunitario se rige por el Reglamento (UE) 2019/425, de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un marco para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión. En concreto, fundamenta el control de inversiones en la excepción a la libre circulación de capitales por motivos de orden y seguridad públicos.

El Reglamento sienta las bases para que cada Estado miembro pueda desarrollar su propia normativa de control de inversiones y crea un mecanismo de cooperación.

Si bien la decisión de someter a control una determinada inversión sigue siendo competencia exclusiva del Estado miembro en el que esta se ejecuta, el Reglamento enumera factores de riesgo que los Estados miembros pueden tener en cuenta para llevar a cabo el control de inversiones: sectores críticos y atributos del inversor.

Por su parte, el mecanismo de cooperación entre la Comisión Europea y los Estados miembros responde al alto nivel de integración de las economías de los 27. El sistema permite intercambiar información sobre potenciales riesgos transfronterizos para la seguridad y el orden público de operaciones de inversión que se estén analizando en cualquier Estado miembro.

Así, todas las operaciones sometidas a control deben ser notificadas al mecanismo de cooperación y son evaluadas de forma preliminar por parte de la Comisión Europea y de los Estados miembros. Aquellas operaciones que pueden afectar a la seguridad o al orden público en uno o más Estados miembros, o generar riesgos para proyectos o programas de interés de la UE son evaluadas de forma más detallada. En estos casos, el análisis puede concluir con un dictamen de la Comisión, y con observaciones de los países participantes del mecanismo de cooperación.

La cooperación entre los Estados miembros se ha intensificado en los últimos años. Así, en 2025 se compartieron 668 operaciones, lo cual supone un incremento del 40% con respecto a 2024.

España, como uno de los principales destinos de IED en la UE, y uno de los países pioneros en la adopción del control de inversiones, es un actor fundamental de este mecanismo. Su alto grado de cooperación se refleja en las cifras: España es el país que más operaciones ha compartido, representando el 23% del total.

Si bien la cooperación continúa reforzándose, siguen existiendo importantes diferencias en los mecanismos de control nacionales, especialmente en lo que respecta a los requisitos de notificación, especialmente a la delimitación del ámbito de aplicación (lo que es clave para poner en marcha el proceso), o los plazos de tramitación.

Estas divergencias motivaron que, en enero de 2024, la Comisión lanzara una propuesta para la revisión de la normativa comunitaria, sobre la que ya hay un acuerdo político. La propuesta tenía como objetivo armonizar la normativa aplicable en cada Estado miembro; y, tras meses de negociación, en diciembre de 2025 el Consejo de la Unión Europea y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo político sobre la revisión de la normativa europea de control de inversiones.

Los principales aspectos del nuevo texto, incluyen el requisito de que todos los países deben contar con un mecanismo de control de inversiones. Además, los mecanismos deberán cubrir al menos los siguientes sectores estratégicos: bienes de doble uso, tecnologías críticas, materias primas estratégicas, infraestructuras críticas y una lista limitada de entidades financieras sistémicas.

Esta revisión también incluye previsiones de armonización de cuestiones procedimentales, tanto en términos de plazos como de estructura de los mecanismos nacionales de control.

Asimismo, la nueva normativa optimizará el mecanismo de cooperación, con el objetivo de centrar el análisis en las operaciones más relevantes a nivel comunitario. Entre otras cosas, se prevé la introducción de una nueva base de datos compartida para evitar la elusión y facilitar el intercambio de experiencias; así como la posibilidad de crear un portal único opcional para la presentación electrónica de las inversiones extranjeras.

En definitiva, el acuerdo configura un marco equilibrado y proporcionado, centrado en las tecnologías e infraestructuras más sensibles, respetuoso con las prerrogativas nacionales y eficiente tanto para las autoridades como para las empresas.

II. EL CONTROL DE INVERSIONES EN ESPAÑA

MARCO LEGAL

El mecanismo de control de inversiones extranjeras en España se diseñó como un sistema equilibrado que compatibiliza la atracción de inversiones con la protección de los intereses esenciales nacionales. Este régimen se adoptó en el año 2020 a través de la introducción del artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior; y se desarrolló en el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores.

El régimen establece la obligación de someter a autorización administrativa previa determinadas inversiones extranjeras directas cuando afectan a la seguridad, salud y orden público. En concreto, se aplica a inversiones realizadas por extranjeros que impliquen la adquisición de al menos el 10 por ciento del capital social o el control de una sociedad española cuando esta opere en los sectores críticos recogidos en el punto 2 del citado artículo, o cuando el inversor cumpla con una serie de características recogidas en el punto 3.

Los inversores extranjeros que requieren autorización son aquellos residentes en países de fuera de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, o que se realicen por inversores europeos cuya titularidad en última instancia recaiga sobre alguno de los anteriores.

Los sectores económicos sujetos a control por su afectación a la seguridad, salud y orden públicos, tal y como se establece en el punto 2, son las infraestructuras y tecnologías críticas y los sectores relacionados con el suministro de insumos fundamentales y con acceso a información sensible, así como los medios de comunicación.

Por otro lado, las características del inversor recogidas en el punto 3 se refieren a inversores extranjeros que estén controlados por el gobierno de un tercer país; que con sus actividades de inversión hayan afectado a la seguridad, orden y salud públicos de otros Estados miembros; o que presenten un riesgo grave de realizar actividades delictivas o ilegales.

Adicionalmente existe un régimen específico de control para las inversiones realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio. Este régimen se encuentra regulado en la Disposición Transitoria Única (DTU) del Real Decreto-Ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Este régimen específico establecido por la DTU somete a control las inversiones realizadas en los sectores críticos del punto 2 del artículo 7 bis cuando se produzcan sobre empresas cotizadas en España, o si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros. Este régimen se extendió hasta diciembre de 2026.

Además, la normativa de control de inversiones también contempla regímenes sectoriales. Estos regímenes son aplicables a inversiones en actividades directamente relacionadas con la Defensa Nacional, en actividades relacionadas con material de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y en adquisiciones de inmuebles de destino diplomático.

Por su parte, el Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, desarrolla reglamentariamente el marco de control anteriormente descrito mejorando su interpretación y predictibilidad, introduciendo novedades a nivel procedimental como la posibilidad de consulta previa. Asimismo, prevé exenciones para determinadas operaciones del sector energético, para inversiones *greenfield* (entendida como la inversión en nuevos proyectos), para la adquisición de determinados bienes inmuebles y para las inversiones transitorias. Por otro lado, institucionaliza la Junta de Inversiones Exteriores, el órgano colegiado interministerial con funciones de informe en materia de inversiones exteriores. Este órgano está compuesto por un representante de cada ministerio, el Departamento de Seguridad Nacional y el Centro Nacional de Inteligencia.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La cooperación en materia de control de inversiones ha alcanzado una dimensión internacional. En esta línea, España ha sido muy activa también en la participación en foros internacionales especializados y en la cooperación con socios de terceros países.

La participación en los foros internacionales ha contribuido al debate sobre la mejora de la regulación en materia de inversiones extranjeras. Entre los foros destacados en los que España ha participado se incluyen “Partnering for Better Policies” de la OCDE en Paraguay, el CELIS Institute en París, Berlín y Washington DC, el FDI Control Forum de París, el Forum Investitionsprüfung en Berlín y el Hybrid CoE-Centro Europeo de Excelencia para la Lucha contra las Amenazas Híbridas en Helsinki.

Adicionalmente, España ha reforzado sus relaciones bilaterales con terceros países, intercambiando buenas prácticas y análisis sobre detección de riesgos ante amenazas compartidas. Entre los países con los que se ha colaborado más estrechamente destacan Reino Unido, Suecia, Países Bajos y Ucrania.

2025 EN CIFRAS

VOLUMEN DE SOLICITUDES

En 2025, se recibieron un total de 196 solicitudes de autorización previa en materia de control de inversiones extranjeras. Esto representa un crecimiento del 19% con respecto a 2024, manteniéndose la tendencia observada en años anteriores.

La experiencia acumulada por la Junta de Inversiones Exteriores (JINVEX) desde la introducción del mecanismo ha permitido optimizar su funcionamiento. Así, en 2025, la JINVEX se reunió un total de 17 veces, 4 veces menos que en 2024, y se pronunció acerca de un total de 186 solicitudes de autorización*, de las cuales 181 fueron solicitudes de autorización para nuevas operaciones de inversión y 5 solicitudes de prórrogas de autorizaciones ya concedidas.

Tras el informe de la JINVEX, los expedientes son elevados al Consejo de Ministros o a la persona titular de la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica para su resolución**.

En lo que se refiere al sentido de la resolución, de las 181 solicitudes de autorización:

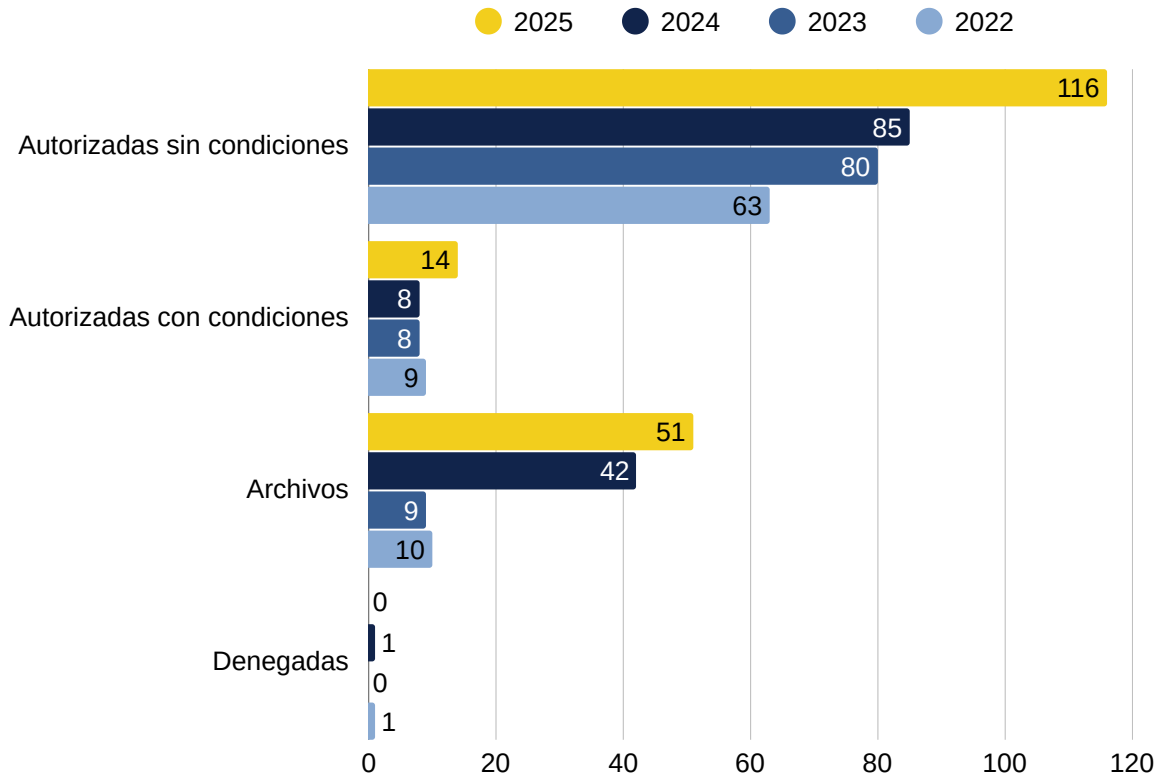
- 116 se autorizaron sin condiciones, por no detectarse riesgos.
- 51 fueron archivadas, por no estar sujetas al régimen de control.
- 14 se autorizaron sujetas a compromisos presentados voluntariamente por el inversor.
- No hubo denegaciones de solicitudes.

Así, no se detectaron riesgos para el orden, seguridad y salud públicos en el 92% de las solicitudes de autorización de inversiones extranjeras. Las resoluciones autorizadas sin condiciones representaron el 64% y las archivadas el 28%. El incremento en el número de archivos muestra relación con la reducción en el número de consultas vinculantes presentadas ante la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica, tal y como se recoge posteriormente. En esta línea, en ocasiones los inversores pueden optar por presentar una solicitud de autorización cautelarmente, cuando dudan sobre si su proyecto de inversión está sujeto a control.

** La diferencia entre las 196 solicitudes de autorización recibidas y las 186 analizadas por la JINVEX se debe a la existencia de 7 operaciones desistidas por el solicitante, principalmente debido a procesos de unificación de expedientes, y a 3 errores. Esto implica que el procedimiento administrativo de estos expedientes concluye antes de que se eleve una propuesta de informe a la JINVEX.*

*** Las resoluciones de los procedimientos de control de inversiones pueden adoptar 4 sentidos: i) Autorización sin condiciones, cuando no existen riesgos para el orden, seguridad, y salud públicos; ii) Autorización con condiciones o compromisos ("medidas de mitigación"), cuando se perciben riesgos y pueden mitigarse a través de una serie de medidas; iii) Denegación de la solicitud; y iv) Archivo por considerar que la operación no está sujeta al procedimiento de control de inversiones.*

FIGURA 1: ESTADÍSTICAS DEL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS ABSOLUTOS



FUENTE: ESTADÍSTICAS PROPIAS DE LA S.G. INVERSIONES EXTERIORES

FIGURA 2: ESTADÍSTICAS DEL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS RELATIVOS

SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN	2025	2024	2023	2022
AUTORIZADAS SIN CONDICIONES	64%	62%	83%	76%
AUTORIZADAS CON CONDICIONES	8%	6%	8%	11%
ARCHIVOS	28%	31%	9%	12%
DENEGADAS	0%	1%	0%	1%

FUENTE: ESTADÍSTICAS PROPIAS DE LA S.G. INVERSIONES EXTERIORES

ÓRGANO DE RESOLUCIÓN

En cuanto al órgano de resolución de las 181 solicitudes de autorización analizadas por la JINVEX, el 92% fueron resueltas por el Consejo de Ministros; mientras que el 8% restante lo fueron por las personas titulares de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones y posteriormente de la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica*, al tratarse de operaciones con un importe de inversión inferior a 5 millones de euros, tal y como está previsto en el Real Decreto 571/2023.

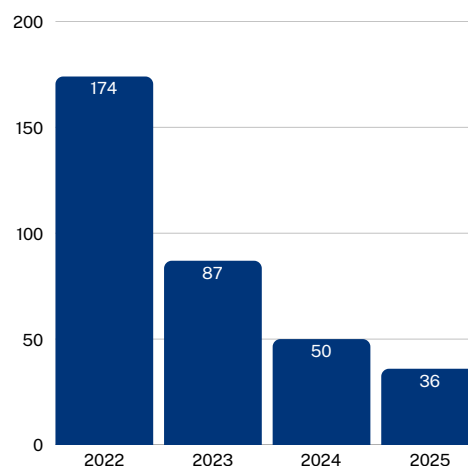
CONSULTAS VOLUNTARIAS

Las consultas voluntarias permiten a los interesados solicitar a la Administración un pronunciamiento vinculante sobre la aplicabilidad del régimen de control a su proyecto de inversión. Estas consultas tienen un plazo de resolución de 30 días hábiles. Proporcionan una respuesta formal y ágil para los inversores.

Si el volumen de solicitudes de autorización recibidas y resueltas en los últimos años ha sido creciente, en el caso de las consultas la tendencia ha sido la contraria**. Así, en 2025 se recibieron un total de 36 consultas, lo que supone un 28% menos con respecto a 2024.

Esta disminución de la cantidad de consultas recibidas revela que el instrumento de consulta previa ha sido útil a la hora de cumplir con su objetivo de proporcionar, en la medida de lo posible y legalmente previsto, una interpretación de la normativa en casos concretos. Gracias a las consultas y a la experiencia acumulada por los inversores y sus representantes, se ha observado una disminución en la necesidad de solicitar tales aclaraciones, ya que los criterios pueden ser extrapolables a otros casos similares. De las consultas recibidas en 2025, en un 17% se determinó que la inversión planteada estaba sujeta a control de inversiones.

FIGURA 3: CONSULTAS RECIBIDAS



FUENTE: ESTADÍSTICAS PROPIAS DE LA S.G. INVERSIONES EXTERIORES

* La Subdirección General de Inversiones Exteriores, encargada de la instrucción de los procedimientos de autorización de las inversiones exteriores, se trasladó de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones a la Dirección General de Política Comercial y Seguridad Económica en virtud del Real Decreto 867/2025, de 30 de septiembre, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, con el propósito de crear la Oficina Española para la Reconstrucción de Ucrania, así como actualizar la estructura organizativa de las Secretarías de Estado de Comercio y de Economía y Apoyo a la Empresa.

**La cifra de consultas del año 2022 obedece al número de consultas informales que recibió la Subdirección de Inversiones Exteriores cuando el procedimiento de consulta voluntaria del artículo 9 del Real Decreto no existía.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

En el análisis de una operación, si se detectan riesgos para la seguridad, orden o salud pública, se valora la adopción de medidas de mitigación. Estas medidas de mitigación pueden ser compromisos presentados por el inversor, o condiciones determinadas por el órgano de resolución.

Estas actuaciones se guían, en todo caso, por los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad. Únicamente se actúa en cuando está justificado y se trata de adoptar las medidas que sean más eficaces y menos gravosas posibles para el inversor. De este modo, la denegación de una solicitud es una herramienta de último recurso, exclusivamente aplicable cuando no existe la posibilidad de recurrir a medidas que permitan mitigar los riesgos detectados.

El diseño de dichas medidas de mitigación se realiza siguiendo un enfoque caso por caso. Además, todas las medidas de mitigación propuestas se consultan y tratan de consensuar previamente con los inversores para asegurar su correcta implementación.

En 2025, 14 operaciones fueron autorizadas sujetas a compromisos presentados por el inversor. Entre las principales medidas adoptadas pueden destacarse medidas destinadas a:

- Garantizar el correcto suministro de insumos fundamentales.
- Limitar el acceso a información sensible y a preservar la soberanía del dato.
- Asegurar la independencia financiera de la empresa adquirida.
- Garantizar la independencia de los órganos de gobierno de la empresa adquirida.
- Garantizar la libertad editorial y creativa en medios de comunicación.

Con el objetivo de asegurar el adecuado cumplimiento de las mismas, el órgano de resolución designa a un órgano administrativo responsable de la vigilancia.

PROCEDENCIA DEL INVERSOR ÚLTIMO

El 80% de las solicitudes de autorización sometidas a control (130) correspondieron a inversores últimos con residencia fuera de la Unión Europea o de la Asociación Europea de Libre Comercio*, con predominio de Estados Unidos. Este protagonismo se trata de un patrón observado desde que España cuenta con un mecanismo de control de inversiones. Este año las operaciones con inversores estadounidenses han crecido un 35% con respecto a 2024.

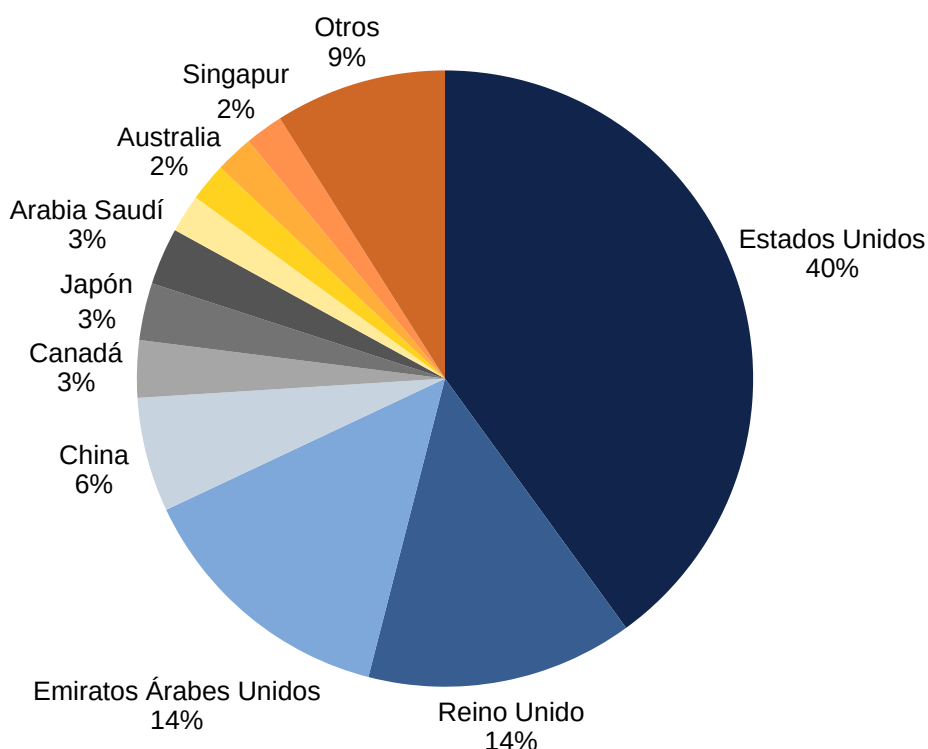
Además, cabe señalar el aumento de inversiones sujetas a control de inversores procedentes de Emiratos Árabes Unidos, Canadá y Arabia Saudí, con respecto al año anterior.

Así, en el año 2025, el 40% de las operaciones tuvieron un inversor último de Estados Unidos, seguido por Reino Unido (14%), Emiratos Árabes Unidos (14%), China (6%) y Canadá (3%).

Estos datos están en línea con las cifras registradas en el conjunto de la Unión Europea, donde los principales inversores últimos provienen de Estados Unidos y Reino Unido (Quinto Informe Anual UE).

** Es importante señalar que en una misma operación puede existir más de un inversor último.*

FIGURA 4: DISTRIBUCIÓN DE LAS OPERACIONES POR PROCEDENCIA DEL INVERSOR ÚLTIMO



FUENTE: ESTADÍSTICAS PROPIAS DE LA S.G. INVERSIONES EXTERIORES

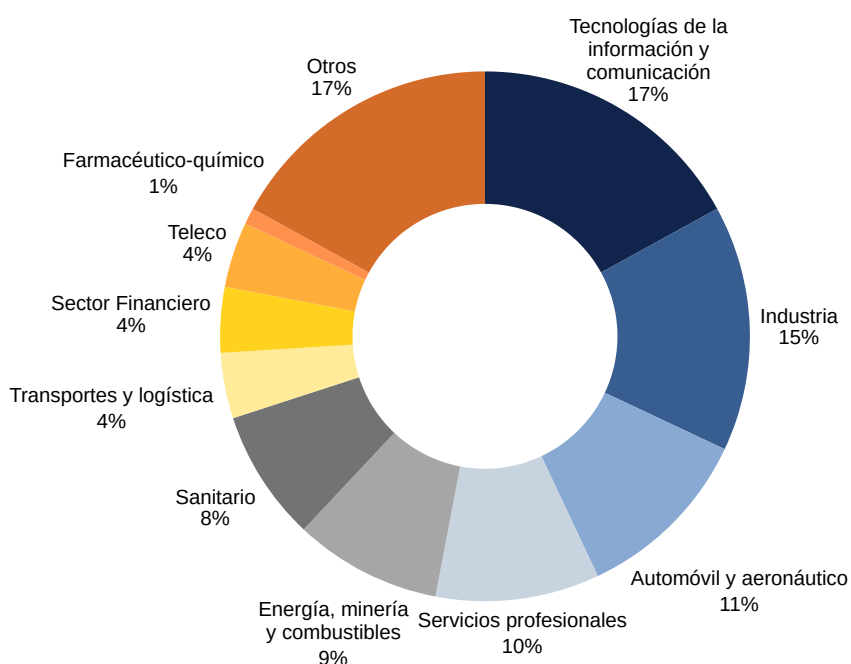
SECTORES RECEPTORES

Los sectores económicos de actividad donde más operaciones han sido objeto de escrutinio en 2025 han sido **Tecnologías de la Información y Comunicación (17%)**, **Industria (15%)**, **Automóvil y Aeronáutico (11%)***. Así, en comparación con 2024, se observa un mayor protagonismo de las operaciones en el sector de las Tecnologías de la Información y Comunicación en detrimento del sector de la Energía.

Estos sectores receptores de inversión extranjera están en línea con los observados a nivel de la Unión Europea, donde predominan el sector industrial (50%) y de Tecnologías de la Información y Comunicación (19%).

**Es preciso señalar que a menudo una sola transacción implica inversiones en varias sociedades españolas, cuyas actividades no necesariamente pertenecen al mismo sector.*

FIGURA 5: DISTRIBUCIÓN POR SECTOR EN NÚMERO DE OPERACIONES



FUENTE: ESTADÍSTICAS PROPIAS DE LA S.G. INVERSIONES EXTERIORES

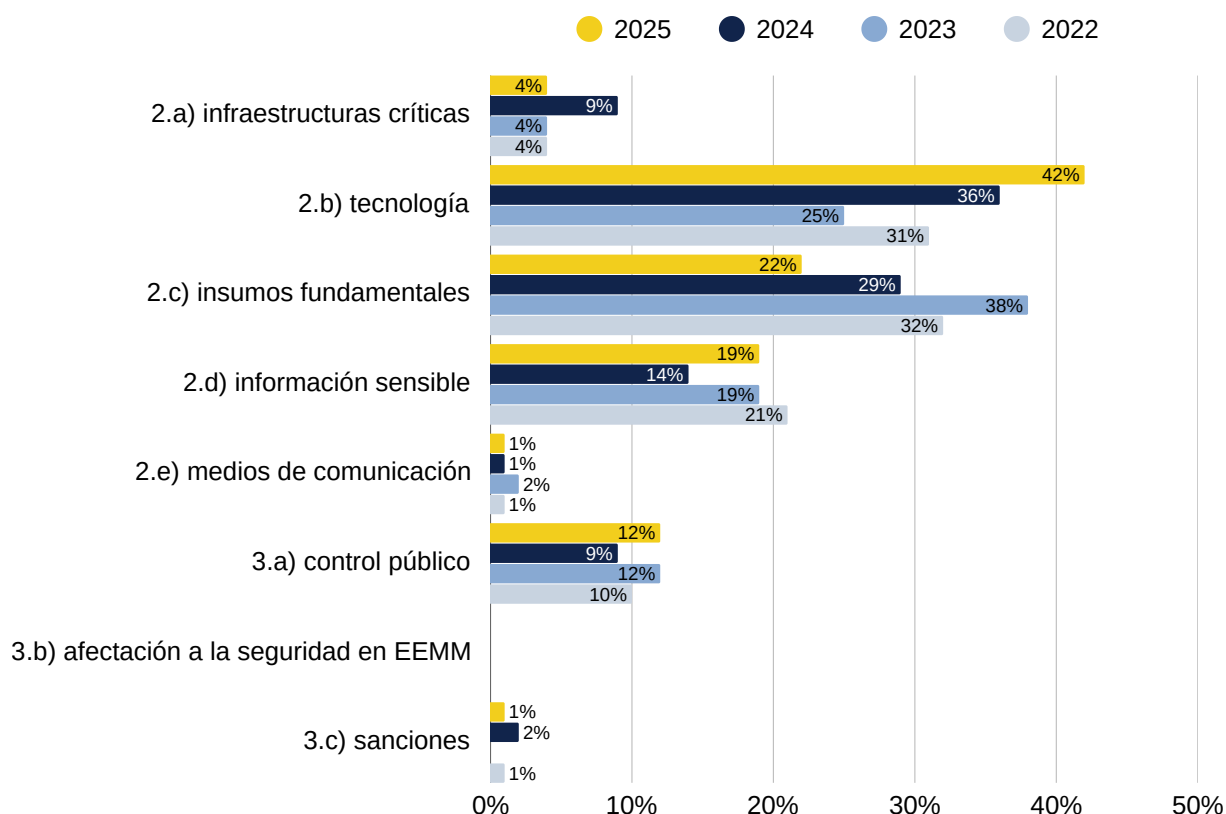
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 BIS

De las 181 solicitudes de autorización analizadas por la JINVEX, 130 requirieron autorización. La suspensión del régimen general de libre circulación de capitales se fundamentó en un 42% de las operaciones autorizadas en que la sociedad adquirida disponía de tecnologías críticas; en un 22%, en que suministraba insumos fundamentales; y en un 19%, en que tenía acceso a información sensible.

En comparación con el año 2024, los tres principales motivos de sujeción de las operaciones de inversión se repiten. No obstante, ha aumentado el número de transacciones sujetas por tecnologías críticas y por acceso a información sensible. Asimismo, se observa una caída en el número de operaciones sujetas por estar vinculadas a infraestructuras críticas.

**Es preciso señalar que una operación puede ser sometida a autorización previa en aplicación de varias letras de un mismo apartado y en aplicación de ambos apartados simultáneamente.*

FIGURA 7: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 BIS DE LA LEY 19/2003, DE 4 DE JULIO



FUENTE: ESTADÍSTICAS PROPIAS DE LA S.G. INVERSIONES EXTERIORES

RESUMEN 2025

INCORPORACIÓN A LA D.G. POLÍTICA COMERCIAL Y SEGURIDAD ECONÓMICA

Esta DG integra todas las herramientas de seguridad económica,
incorporando ahora a la SG de Inversiones Exteriores.



196

Solicitudes de
autorización
recibidas

90%

Autorizadas sin condiciones del
total de operaciones sujetas a
control

17 JINVEX

MECANISMO DE COOPERACIÓN UE

23%

del total de operaciones
notificadas son españolas,
consolidándose como el
país más activo.

RESIDENCIA INVERSOR ÚLTIMO

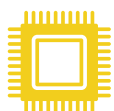


ESTADOS UNIDOS

40%

36 CONSULTAS

DISTRIBUCIÓN SECTORIAL



42%

TECNOLOGÍAS
CRÍTICAS



22%

INSUMOS
FUNDAMENTALES



19%

INFORMACIÓN
SENSIBLE

III. CONCLUSIÓN

El mecanismo de control de inversiones ha demostrado ser un sistema equilibrado que compatibiliza la atracción de inversiones y la protección de los intereses esenciales nacionales. Prueba de este atractivo es que, de acuerdo con la base de datos FDI Markets de Financial Times, en 2025 España ha sido el 2º destino europeo y el 5º mundial para la inversión extranjera directa en proyectos *greenfield*.

En un contexto marcado por tensiones geopolíticas y comerciales a nivel internacional, el mecanismo de control de inversiones se ha consolidado como un instrumento clave, así como necesario para el futuro, para la preservación de la seguridad nacional. La confianza de los países en su eficacia se refleja en el incremento del número de países que han adoptado o ampliado sus mecanismos de control de inversiones en el último año.

España, como uno de los países pioneros de la UE en la adopción de este mecanismo, cuenta con una experiencia contrastable, que ha permitido liderar las negociaciones del futuro Reglamento UE de control de inversiones, cuyo texto acordado supone una actualización y mejora en la capacidad de la Unión Europea para hacer frente a los riesgos que plantean determinadas inversiones extranjeras.

A nivel nacional, si bien el volumen de operaciones analizadas ha crecido, el de consultas ha disminuido. Esto muestra que el mecanismo de control es, hoy en día, una norma predecible para los inversores. Además, los principios de necesidad y proporcionalidad siguen marcando el rumbo de los análisis realizados, ya que tan solo el 8% de las operaciones han sido autorizadas con medidas de mitigación.

De cara al próximo año, se seguirá trabajando en esta línea: manteniendo el equilibrio entre la apertura económica y la seguridad nacional. Para ello, el análisis riguroso de las operaciones, la seguridad jurídica, proporcionalidad, predictibilidad y accesibilidad serán los pilares sobre los que se seguirá sustentando el mecanismo español de control de inversiones.

